

REPUBLICA PERUANA
\$200 VALOR DOS SOLES

15393211 Ochocientos cincuenta y uno.

Junta de Promesa de Santa, por la testara
que de toda ella des hice en presencia de
los testigos, al principio citados, se afianza
ron i ratificaron en su contenido i se firmaron
juntamente con los testigos, de que doy fe.

Intenta Arzobispo de Huaran

Victoriano C.

Raimundo de la Cruz

Manuel Pizarro

Número: Cincuenta y uno
Personería Jurídica del
"Hogar de la Madre" de Ica.

En Ica, a doce de Octubre
de mil novecientos sesen-
ta y siete, ante mí, César A.
Sanchez, Caballero, nota-
rio público de esta Pro-
vincia, con debida elección mi número cuatro mil
ochocientos cincuenta y uno mil setecientos
quince, con la Constancia de Sufragio i los
testigos señores don Felipe Briceño Palacios
i don Raimundo de la Cruz Hernández, que reúnen
los requisitos de Ley a fojas Ochocientos Cin-
cuenta y uno mil setecientos cincuenta y uno mil
correspondientes al libro en curso de mil
novecientos sesenta y siete mil novecientos se-
sentisiete, compareció: el Obispo Alberto Del-
mazo Aragón, peruano, natural del Callao.

En fe de fecho
714 Intimados
a solicitud de
171 Certe de Intimados
Hoy en 13.10.
Hoy de la que doy
fe.

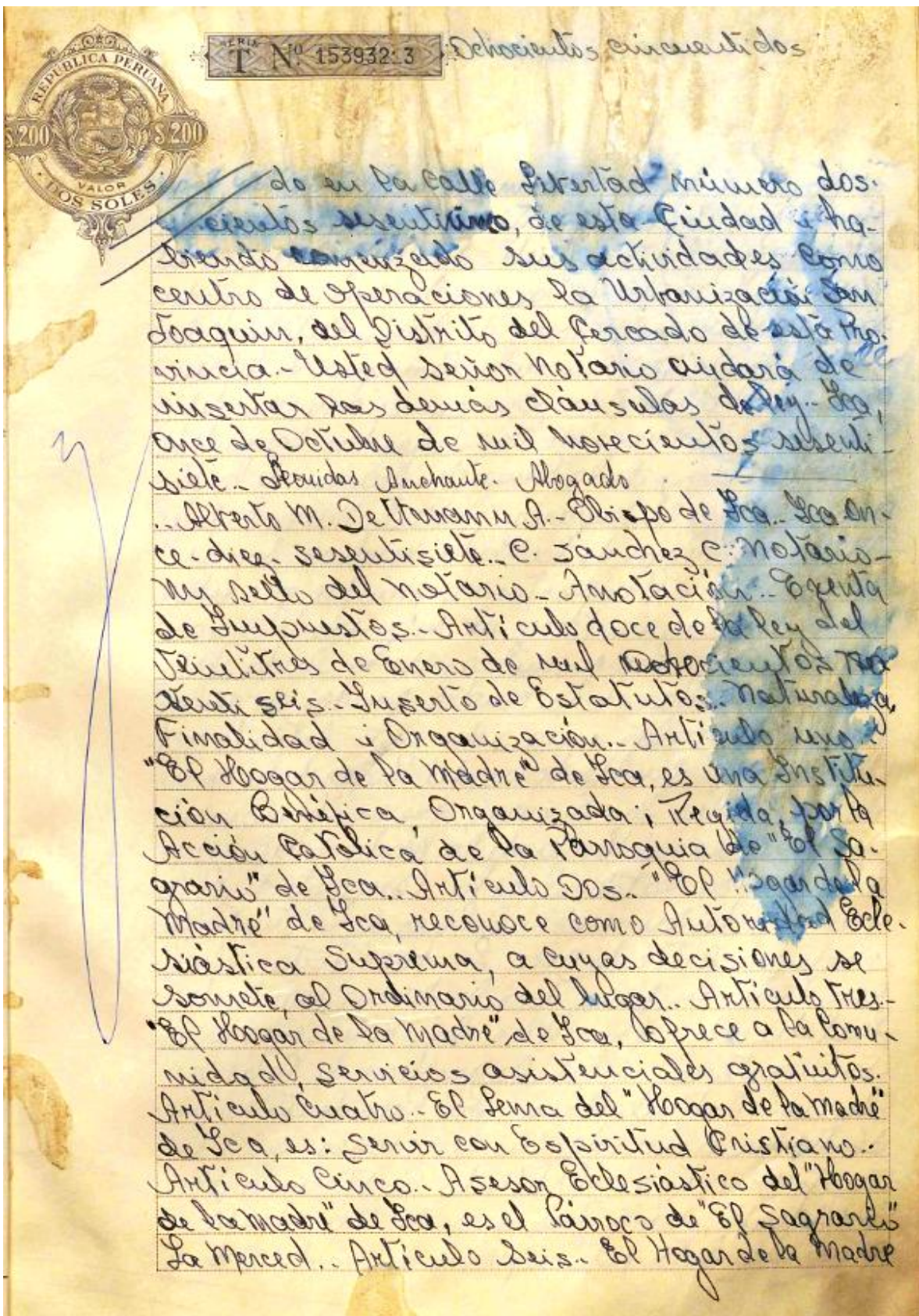
TESTIMONIO

Suñio de esta Ciudad, Obispo, Saltero, con el que
 la electoral número cuatro mil noventa y cinco
 Treintiseis mil doscientos Treintieros, supra-
 gauto; el compareciente mayor de edad, habil
 para contratar e inteligente en el idioma caste-
 llano, a quien conozco, por como a los Testi-
 gos instrumentales de que doy fe, como de
 haber cumplido con lo que dispone la Ley
 Títulos Treintiocho al acaudalados de la Ley
 del Notariado y me entregó una minuta firmada
 de Prisionera Jurídica, para que su conteni-
 do sea a Escritura Pública, la que señalada
 con el número doscientos Treintieros, queda
 agregada al legajo respectivo de Minutas,
 cuyo tenor literal es como sigue: Minuta-
 doscientos ochentieros. Número doscientos
 Treintieros. Señor Notario. Extienda Usted
 una escritura Pública en que conste que yo
 Alberto María Zattmann, Arzobispo, en mi condi-
 ción de Obispo de la Diócesis de Ica y de con-
 formidad con el artículo mil cincuenta y siete
 del Código Civil declaro que el Hogar de la Ma-
 dre de Ica tiene por fines la asistencia
 social gratuita, y que es además una
 Institución Benéfica que está permitida
 por la Iglesia Romana, desarrollando sus
 actividades en todo el Departamento de Ica
 y que está regida bajo los Estatutos que
 Usted Señor Notario cuidará de insertar.
 El domicilio del Hogar de la madre está fija

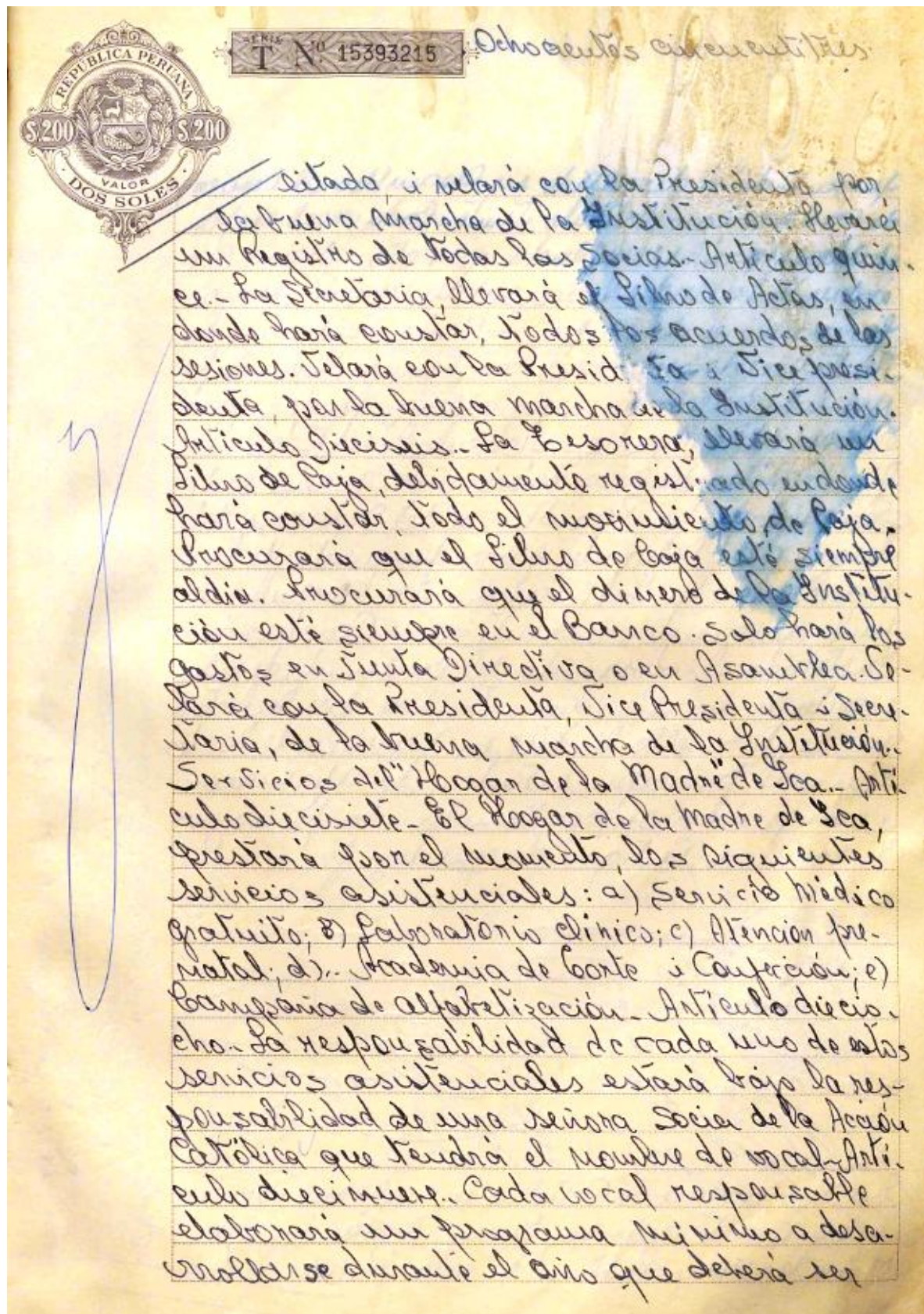
Expedi 24-2-76; doy fe

Expedi 31-07-07
Tat. - ka.
Doy fe

Expedi 4-8-07
Tat. - ka.
25-07-07
Doy fe



de la... esta regido por una Junta Directiva, for-
 ma... por Presidenta, Vice Presidenta, Secretaria
 y Tesorera. Artículo Siete. La Junta Directiva del
 Hogar de la madre de Ica, será la misma, que diri-
 ge la Rama de Señoritas de Acción Católica de
 la Parroquia de Sagrario, de la Parroquia de "El Sa-
 grario". Artículo Ocho. Son socias activas del
 "Hogar de la madre" de Ica, Todas las socias de Ac-
 ción Católica de la Rama de Señoritas, de la Pa-
 rroquia de El Sagrario. Artículo Nueve. Es potes-
 tativo del Hogar de la madre, nombrar socias
 honorarias y benefactoras, siempre que estas
 no excedan en un tercio al número de socias.
 Artículo Diez. Los miembros de la Junta Direc-
 tiva del Hogar de la madre, pueden ser reelegi-
 dos en su cargo una sola vez. Artículo once.
 Son socias fundadoras del Hogar de la madre
 de Ica, Todas las Señoritas, que en el momento
 de fundarse el Hogar de la madre pertenecian
 a la Acción Católica, de la Parroquia de El Sa-
 grario. Atribuciones y Deberes de la Junta Di-
 rectiva. Artículo doce. La Presidenta velará
 por todo empresa, por la buena marcha de la
 Institución. Presidirá las reuniones de Jun-
 ta Directiva, y las Asambleas de Todas las
 socias. Artículo trece. La Presidenta no pue-
 de tomar acuerdos ni decisiones, sino en
 Junta Directiva. Artículo catorce. La Vice
 presidenta, hará las veces de Presidenta,
 cuando ésta esté enferma o imposibi-



presentado y discutido en Asamblea al comienzo de cada año.- Artículo Tercero. Cada vocal responsable estará acompañada por otras socias que voluntariamente se inscriban en cada servicio, formando un equipo.- Artículo Cuarto. La Junta Directiva y todas las socias serán la forma mas adecuada para allegar fondos, para el hogar de la madre.- Artículo Quinto. Al finalizar cada año habrá una Asamblea de socias bajo la Presidencia del Ordinario del lugar, o su Delegado, para dar cuenta de la marcha de la Institución.- Sea novecientos de mil novecientos sesentiseis.- Conclusión.- Instruido el otorgante del contenido de esta escritura de Perfección Jurídica, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron y ratificó en su contenido y la firmó juntamente con los testigos, de que doy fe.


 Alberto J. Letmann O. P.
 Notario Público de Ica
 Promulgado por el Jefe de la Oficina
 En Ica, a doce de Octubre de mil novecientos sesentiseis, ante mi, César A. Sanchez Cabrera, Abogado, Notario Público de esta Provincia.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 475

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 301 DE: PERSONERIA JURIDICA; DE FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 1,967; QUE OTORGA: HOGAR DE LA MADRE DE ICA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 851 AL FOLIO N° 853 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JULIA ELENA FORONDA BARRIOS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 10286096. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ASIMISMO, SE PRECISA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO CORRIMIENTO DE TINTA, MANCHAS Y PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. CABE SEÑALAR QUE EL EJEMPLAR FUE TRANSFERIDO EN ESE ESTADO, CONSERVANDO LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD Y DE LOS EFECTOS DE LA INUNDACIÓN. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 588 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 201833, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL